SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL LÓPEZ Nº 5233
Tels: +595 21 605 600
Asunción - Paraguay

El texto de esta poliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Codigo No. 22-0006 por Resolucion SS.RP. No. 350/98 de fecha 24 de setiembre de 1998.-

SEGURO DE CAUCION - CONDICIONES PARTICULARES - Modalidad: GTIA.SERV.OFERT

Nº de Poliza	Fecha Emisión	Inicio Vigencia desde las 00 hs. del	Fin Vigencia hasta las 24 hs del	Plazo
22.1508.14624/000	08/MAY/2019	17/MAY/2019	14/OCT/2019	150 dias

Autorizado a operar según Res. Nº 3, Acta 186 del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977

Tomador: 15252 - FUMISAN SOCIEDAD ANONIMA R.U.C 80022328-4
AMADOR DE MONTOYA 1356 - ASUNCION

Asegurado: 001504 - C.S.J-CIRC. JUD. DEL DPTO. ALTO PARANA-RUC:80005191-2

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada , celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma

Objeto de la Licitación o el Contrato
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2019 - ID Nº 358935. PARA "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS POR SBE".-

Suma Asegurada: **Gs. 82.000.000. -**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art 1556 CC)

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	350.000.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	35.000.-
Premio:	Gs.	385.000.-
I.F.P.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo Refinanc.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	385.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0,00.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Ing. María Selva Ramírez
Director Titular - Presidente
FUMISAN S.A.

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS Y GENERALES COMUNES; CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA.-

SEGUROS CHACO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCIÓN

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

Resolución SS.SG. Nº 124/11 Agente: FERNANDO MACCHI BORREL Matricula: 833 Teléfono: 0981 229 587

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Seccion: GTIA.SERV.OFERT
Forma Parte Integrante de la póliza: 1508.14624/000
Tomador: FUMISAN SOCIEDAD ANONIMA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Ing. María Selva P
Director Titular - Presi
FUMISAN S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA OFERTA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares
Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:
a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.
La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobi pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, h ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmo transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador s establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta pó disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurad
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá s cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificacione bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓ SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el A pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino c previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Ase Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infr intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el t
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al As
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales interr Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Toma incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hu

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el A realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado

S CHACO S.A.
OS Y REASEGUROS

toda clase de investigación, levantar
cuanto al daño, su valor y sus causas y
juramento permitido por las leyes

A VERIFICAR Y LIQUIDAR

para verificar el siniestro y liquidar el
Asegurador, en cuanto no hayan sido
el Asegurado. Se excluye el reembolso
endiente del Asegurado. *(Art. 1614 C.*

N DEL ASEGURADO

hacerse representar en las diligencias
daño y serán por su cuenta los gastos de
).

ISE SOBRE EL DERECHO DEL
URADO

be pronunciarse acerca del derecho del
cinta días de recibida la información
denuncia del siniestro. La omisión de
rt. 1597 C. Civil).

TICIPO

dor estimó el daño y reconoció el derecho
un pago a cuenta si el procedimiento para
se hallase terminado un mes después de
cuenta no será inferior a la mitad de la
r el Asegurador.

ión del Asegurado, el término se suspende
puestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593*

BLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

egurado se pagará dentro de los (15) quince
ndemnización o de la aceptación de la
encido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de
unes, para que el Asegurador se pronuncie
(Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado con
tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el mo
la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo act
perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Aseg
(Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliz
el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art. 1.*
Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescri
el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obliga
exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denu
declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrat
último declarado. *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente pó
computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con rel
presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios compet
la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman
partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y d
cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a
consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican
exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la Repúbli
pacto en contrario.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ing. María Selva R
Director Titular - Presid
FUMISAN S.A.

SEGUROS PATRIMONIALES

CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARI

CLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación ó de cualquie
tipo, que surja directa o indirectamente ó que esté relacionado con:

El cálculo, comparación, diferenciación, secúenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio c
fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualqui
sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado ó component
similar de un equipo de computación ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad d
asegurado; o

Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambi
le fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardwar
programas o software y/ó cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación,
e equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado.-

láusula se aplica sin tener en cuanta ninguna otra causa ó evento que contribuya, en concurrencia ó en cualquie
ncia, a la pérdida, daño, costo, o reclamo ó gasto.-

= 0 =